

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO	`
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO VALENCIA ARBELA EZ	
DEMANDADO	MIGUEL'ALEXANDER VALENCIA RAMÍREZ	
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00215 00	
INTERLOCUTORIO	1239	
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a MIGUEL ALEXANDER VALENCIA RAMÍREZ, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al señor JAIRO ALBERTO VALENCIA ARBELAEZ, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$67.000.000.00, correspondiente capital adeudado al pagaré suscrito el día 28 de marzo de 2019, más los intereses de mora desde el 29 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- La suma de \$10.000.000.oo, correspondiente capital adeudado al cheque No. MK139677, más los intereses de mora desde el 19 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima

establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

La suma de \$2.000.000.00, correspondiente al 20% del capital indicando en el párrafo anterior, a título de sanción de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **LEIDY ARACELLY GIRALDO ZAPATA**, identificada con la tarjeta profesional No. 220.133 del C.S.J para actuar en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JENNY QUIROS VASQUEZ

JUEZ

Ō1Ε

